



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

HONORABLE ASAMBLEA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 45 Y 46 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que con fecha cuatro de marzo de veintiuno, el Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, notifico a la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, el auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno y el oficio SGA/MOKM/82/2021, dictados por el Ministro Presidente y Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respectivamente, mismos que ordena la notificación y contiene los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en el expediente de acción de inconstitucionalidad 212/2020.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

2.- Que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, presento ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, el auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno y la resolución de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, ambos dictados por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los autos del expediente de la acción de inconstitucionalidad 212/2020.

3.- Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la que se dio lectura al oficio 28913/2021 que dirige el Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual notifica el acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020.

4.- Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario, turno a Comisiones Unidas el Expediente Parlamentario No. LXIV 009/2021 y el oficio 28913/2021, que dirige Ignacio Meneses Cruz, Actuario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

5.- Que con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebraron su primera sesión ordinaria en la cual se dio lectura del contenido del Expediente Parlamentario No. LXIV 009/2021, que contiene la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020 y se tomaron los acuerdos tendientes al cumplimiento a la Resolución antes mencionada.

6.- Que con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebraron su segunda sesión ordinaria en la cual se dio lectura al informe de actividades realizadas en cumplimiento a la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, así como también se dio lectura, se discutió y se aprobó la propuesta de integración y participación de Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, para realizar el Diseño Metodológico del Cronograma de Actividades relativo al cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, referentes a la etapa preconsultiva y consultiva.

7.- Que con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo su primera reunión de trabajo en la que se llevó a cabo la elaboración del Diseño



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

Metodológico del Cronograma de Actividades relativo al cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, referentes a la etapa preconsultiva y consultiva.

8.- Que con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo su segunda reunión de trabajo en la que designo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos como órgano garante, que acompañara el proceso y proponer su participación, como observador, conforme al Diseño Metodológico y Cronograma de Actividades en cumplimiento a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020.

9.- Que con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo su tercera reunión de trabajo, en la que se llevó a cabo la designación e integración del Comité Técnico Asesor de Consulta para la Reforma a la Ley de Educación de Tlaxcala, para una Educación Inclusiva, así como la aprobación de la modificación al cronograma de actividades.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

10.- Que los integrantes de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo siete mesas de trabajo en las fechas siguientes:

- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su primera mesa de trabajo en la que se presentaron los objetivos y propuestas de las Organizaciones.
- Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su segunda mesa de trabajo en la que se presentaron y propuestas de objetivos a las instituciones.
- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su tercera mesa de trabajo en la que se tomaron los acuerdos sobre el tipo de consulta que se pondrá en marcha y por lo tanto una propuesta de procedimientos.
- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su cuarta mesa de trabajo en la que se realizó el diseño final del instrumento para la consulta.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su quinta mesa de trabajo en la que se presentó el modelo final de la consulta.
- Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su sexta mesa de trabajo en la que se tomaron acuerdos y compromisos de las partes.
- Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se llevó a cabo su séptima mesa de trabajo en la que se aprobó del Presupuesto y financiamiento.

11.- Que los integrantes de comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo siete foros en los que se consultó a la ciudadanía en las sedes y fechas siguientes:

- Ixtenco, seis de mayo de dos mil veintidós.
- Calpulalpan, once de mayo de dos mil veintidós.
- Contla, trece de mayo de dos mil veintidós.



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

- San Pablo del Monte, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
- Chiautempan, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.
- Tzompantepec, veinte de mayo de dos mil veintidós.
- Tlaxcala, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

12.- Que con fecha 15 y 16 de agosto del año 2022, se llevó a cabo el Foro de Consulta para la Reforma de la Ley de Educación del Estado, en materia de educación inclusiva, el cual se realizó a solicitud de expresa de las organizaciones civiles que representan a personas con discapacidad, así como de la representante del Movimiento Nacional de Personas con Discapacidad, en el que se analizaron las propuestas presentadas por esas asociaciones se realizó un dialogo entre las mismas y se acordó la presentación de una iniciativa ciudadana con sus propuestas.

13. Que con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, se celebró Reunión de Trabajo entre las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los integrantes del Comité Técnico Asesor de la Consulta, para llevar a cabo la presentación de los resultados de la consulta en materia de educación indígena e inclusiva derivados de las foros de consulta y aplicación del instrumentos aprobado, realizados con motivo de la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin".

14. Que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, llevaron a cabo ,esa de trabajo en la que analizaron, discutieron y aprobaron las reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado, para ser presentado ante el Pleno de esta Soberanía.

15. Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las iniciativas que presenten los Diputados ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y aprobar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

16. Que a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, les fue turnado el expediente parlamentario relativo a lo ordenado en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, misma que con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió, la cual en sus puntos resolutive de la sentencia antes citada señala textualmente lo siguiente:

[...]



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin".

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante Decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las actividades respectivas consultas a los pueblos indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

17. Que en términos de lo anteriormente señalado, en el desarrollo de las consultas correspondientes se procedió a dar cumplimientos a los parámetros



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin”.

señalados para su realización, mismos que se desarrollaron en el orden siguiente:

a) En cuanto a la Fase preconsultiva, que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas, se desarrolló de la siguiente manera:

En un primer momento “la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados” cabe mencionar que con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante su primera sesión ordinaria se tomaron los acuerdos tendientes al cumplimiento a la Resolución antes mencionada. Y para tal efecto la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología giro los oficios a las dependencias siguientes:

- 1.-** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, al Secretario de Salud en el Estado de Tlaxcala.

- 2.-** En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, al Titular del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad en el Estado de Tlaxcala.



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin”.

3.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Estado de Tlaxcala.

4.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a la Directora de Notarías y Registros Públicos en el Estado de Tlaxcala.

5.- En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, al Secretario de Educación en el Estado de Tlaxcala.

6.- En fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, al Director de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas de la Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, en el Estado de Tlaxcala.

18. Que en razón de la información solicitada a las autoridades y dependencias antes citadas, se tuvo un panorama amplio en los cual se identificó a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como también se identificó a las personas con discapacidad en el Estado, que iban a ser consultados respecto a la reforma de la Ley de Educación.

19. Que en este mismo sentido por cuanto hace “a la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas”, debemos hacer mención que con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin”.

la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante se segunda sesión ordinaria donde se aprobó la propuesta de integración y participación de Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, para realizar el Diseño Metodológico del Cronograma de Actividades relativo al cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020, referentes a la etapa preconsultiva y consultiva.

20. Que para la realización de la etapa preconsultiva se consideró la participación directa y se convocaron a las siguientes instituciones y representaciones:

- La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- La Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.
- La Secretaría de Educación Pública y Unidad de Servicios Educativos del Estado.
- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
- La Secretaría de Cultura del Estado de Tlaxcala.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin".

- La Representación en el Estado del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas

21. Que en este sentido, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, se reunieron, en donde las Autoridades Estatales expresaron su compromiso de participar en el procedimiento para la reforma a la Ley de Educación y los Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad presentaron sus propuestas para que fueran tomadas en consideración en la elaboración del Diseño Metodológico y en el Cronograma de Actividades.

22. Que como resultado de esta reunión de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós. las autoridades estatales, instituciones y representantes de la sociedad civil **mediante acuerdo** aprobaron el diseño metodológico y cronograma de actividades para llevar a cabo la consulta en materia de educación indígena e inclusiva para la reforma a la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala.

23. Que con este mismo propósito, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala,



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin".

Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, aprobaron el nombramiento y designación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con órgano garante, que acompañará el proceso y proponer su participación, como observador de las acciones a realizarse, en observancia de los establecido en el Diseño Metodológico y Cronograma de Actividades.

24. Que aunado a lo anterior, en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, Autoridades Estatales, Representantes de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Representantes de Personas con Discapacidad, nombraron al Comité Técnico Asesor de Consulta para la Reforma a la Ley de Educación, para una Educación Inclusiva.

25. Que por lo que hace a la Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas, la misma que se desarrolló de la siguiente manera:

De inicio en la Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas cabe mencionar que el Comité Técnico Asesor de Consulta para la reforma a la Ley de Educación,



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzín”.

para una Educación Inclusiva, llevo a cabo siete mesas de trabajo en las que se tuvo a bien abordar temas correspondientes a la entrega de información y difusión del proceso de consulta.

En este mismo sentido, del seis al veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Directora de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Congreso del Estado de Tlaxcala, en las páginas oficiales del Congreso del Estado, de Facebook, Twiter e Instagram, se difundió toda la información oficial a los diversos medios de comunicación, la realización de los foros de consulta realizados en materia de educación indígena e inclusiva.

De igual forma, en las tres estaciones de la CORACYT que son XETT Radio Tlaxcala 1430 AM, XHTLAX Radio Altiplano 96.5 FM y XHCAL Radio Calpulalpan 94.3 FM, se transmitieron un total de 2,158 impactos en sus tres versiones, en el periodo comprendido del 3 al 25 de mayo de dos mil veintidós, de igual forma se transmitieron 365 impactos a través de la señal de Televisión de Tlaxcala en las versiones de Español, Náhuatl y Otomí en el periodo del 4 al 25 de mayo de dos mil veintidós.

26. Que en observancia a la “la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas”, de conformidad con la aprobación del Cronograma de Actividades se programaron llevar a cabo siete foros regionales de consulta, mismo que se desarrollando en las fechas y sedes siguientes:

- Ixtenco, seis de mayo de dos mil veintidós.
- Calpulalpan, once de mayo de dos mil veintidós.



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

- Comunidad de Aztatla, Contla, trece de mayo de dos mil veintidós.
- San Pablo del Monte, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
- Chiautempan, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.
- Tzompantepec, veinte de mayo de dos mil veintidós.
- Tlaxcala, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Por lo que, en atención al análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas, en los foros regionales antes citados, al inicio de cada evento las autoridades realizaron una exposición detallada en la que se informa de los alcances del objetivo y de los términos en que se desarrolló la consulta, para posteriormente dar paso al diálogo directo con la población y aplicar el instrumento respectivo.

27. Que En función de los resultados de la consulta se identificó la necesidad de reformar y adicionar la Ley de Educación para el estado de Tlaxcala. en virtud de diversas peticiones, requerimientos y propuestas que fueron recibidas durante este proceso de consulta, las cuales fueron presentas ya sea en forma directa por parte de la población durante el diálogo sostenido con las autoridades presentes en cada uno de los foros realizados o bien recibidas a través de la aplicación del instrumento de encuesta que se aprobó para la Consulta, o en su caso, derivado de la presentación de escritos o iniciativas ciudadanas presentadas por representantes de la sociedad civil y asociaciones civiles cuya actividad está orientada a la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad o bien de comunidades y pueblos indígenas, las cuales están debidamente justificadas.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la aprobación de esta Soberanía, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforman, la parte final de los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 9; la parte final de la fracción XVII del artículo 11; la parte final de la fracción XIV del artículo 21; la fracción VI, del artículo 35; el artículo 62; los párrafos primero y segundo del artículo 63; el artículo 66; el artículo 68; el párrafo primero y segundo. las fracciones I, II, III y IV y ultimo del artículo 69; el párrafo primero y la fracción II del artículo 70 y el artículo 71; se Adicionan el inciso e) a la fracción II del artículo 9; la fracción XVIII al artículo 11, recorriéndose la actual como XIX; la fracción XV al artículo 21, recorriendo la actual como fracción XVI; el artículo 61 Bis, 62 bis, 62 Ter, 62 Quáter; 62 Quinquis, 63 Bis; un párrafo tercero al artículo 66, y el artículo 70 Bis, y se Derogan: las fracciones I a VII y último párrafo del artículo 63, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Articulo 9. ...

I. ...

II. ...



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

a) a b). ...

c) De acuerdo a la capacidad presupuestaria del Estado, proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud, e

e) Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en general a toda persona vinculada directamente con la educación.

III, ...

Artículo 11. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promoverán centros de atención infantil y centros de atención comunitaria y demás planteles que apoyen en forma continua el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin”.

XVIII. Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en general a toda persona vinculada directamente con la educación, y

XIX. ,,,

Artículo 21. ...

I. a XIII. ...

XIV. Fomentar en los docentes, madres y padres de familia la trasmisión de los buenos hábitos en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los lugares y tiempos adecuados;

XV. Fomentar e inculcar el respeto por la diversidad humana entre educandos, docentes, madres y padres de familia, tutores, directivos, personal de apoyo y de servicios, autoridades y sociedad en general, así como la prestación de los servicios educativos con perspectiva de discapacidad, y

XVI. ...

Artículo 35.

I. a V. ...

VI. El aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana y de las lenguas extranjeras;



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

VII. a XXVI. ...

Capítulo VI **De la Educación Indígena**

Artículo 61 Bis. El Estado de Tlaxcala de conformidad con su Constitución Política reconoce a sus pueblos y comunidades indígenas, garantizándoles el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes, para lo cual en materia educativa, las autoridades estatales y municipales, deberán proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social.

Artículo 62. El Estado de Tlaxcala y los municipios garantizarán el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Asimismo, contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas locales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

62 Bis. Las personas indígenas o de descendencia afromexicana, en materia de educación tienen los derechos siguientes:

I. Acceder a todos los servicios educativos que imparte el Estado, a una educación bilingüe e intercultural y a que estos servicios sean recibidos en las mismas oportunidades de equidad, calidad y pertinencia que el resto de la población;

II. Participar en la elaboración de los planes y programas de estudio de los diferentes niveles educativos con la finalidad de incluir en ellos aspectos que permitan la conservación y desarrollo de su cultura y lengua indígena;

III. Recibir la educación impartida en sus distintos niveles, en su lengua étnica, por docentes bilingües;

IV. Acceder a todos los programas y planes encaminados al desarrollo cultural del Estado;

V. Acceder a programas gubernamentales diseñados para la difusión y conservación de sus tradiciones y costumbres;

VI. Participar en la práctica de juegos, deportes y expresiones artísticas que formen parte de los programas educativos, y



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

VII. Las demás que señale la Ley de Educación para el Estado y los ordenamientos legales aplicables,

62 Ter. La educación indígena en el Estado de Tlaxcala, tendrá un enfoque intercultural bilingüe y contribuirá a la conservación y desarrollo de nuestras características locales, responder a las necesidades básicas de los educandos de las comunidades indígenas atendiendo a sus características sociales, culturales y lingüísticas; así como facilitar al educando su integración y la posibilidad de desarrollar plenamente sus capacidades y habilidades para aprender y construir.

En este sentido, deberá considerar la formación de personas conocedoras de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en cualquier ámbito social, integrarse a la vida productiva y acceder a todos los niveles educativos, en condiciones de igualdad.

La Autoridad Educativa del Estado promoverá la participación de educandos, docentes, directivos y de las autoridades, organizaciones y personas de las comunidades indígenas, tanto en la definición de los propósitos y contenidos educativos, como en el desarrollo de los procesos que se realicen para su implementación.

Artículo 62 Quáter. La educación indígena tendrá las finalidades siguientes:

- I.- Atender la diversidad cultural y lingüística;
- II.- Promover la convivencia intercultural el respeto y derecho a la diversidad;



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

III.- Promover mediante la implementación de enfoques didácticos globalizadores, la apropiación de aprendizajes socialmente significativos, que permitan a los educandos indígenas mejorar su proceso de enseñanza y aprendizaje;

IV.- Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua materna u originaria de las comunidades indígenas o afrodescendientes y del español como parte de los programas educativos correspondientes;

V.- Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de las comunidades indígenas o afrodescendientes; y

VI.- Incorporar el uso de los medios electrónicos de comunicación y de las tecnologías disponibles para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje en las comunidades indígenas o afrodescendientes.

Artículo 62 Quinquies. La Autoridad Educativa proporcionará los recursos e implementará programas para la producción, traducción y difusión de materiales y contenidos necesarios para la impartición de la educación indígena apegados a las características sociolingüísticas de los educandos indígenas, que garanticen el acceso, permanencia y egreso de los mismos.

Artículo 63. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

internacionales, nacionales y locales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Autoridad Educativa deberá establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con la Secretaría, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que permitan el reconocimiento e implementación en el Estado de Tlaxcala de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 63 Bis. Las autoridades educativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio de Estado;



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe; y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VIII

De la Educación Inclusiva

Artículo 66. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso,



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin".

permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a los intereses habilidades, necesidades, características, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

La educación en el Estado será inclusiva, fomentando en todo momento la capacitación docente y la realización de planes así como programas de estudio inclusivos y acorde con la diversidad humana de los educandos.

Artículo 67. El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, asegurarán la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los educandos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Brindar atención educativa interdisciplinaria que propicie la integración de individuos con discapacidad a los planteles de educación en todos sus niveles;
- III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos, la creatividad de y la inteligencia de los educandos;



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin".

IV. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

V. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, discapacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menos cavar los derechos y libertades humanas;

VI. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, así como contar con infraestructuras accesibles a todos los tipos de discapacidad;

VII. Proporcionar, asesoría, capacitación y orientación a los padres o tutores, a los maestros y al personal de escuelas de educación básica y media superior que integran el Sistema Educativo Estatal, que permita a los educandos con discapacidad lograr el pleno desarrollo de sus capacidades y aptitudes, debiendo capacitarse a los docentes de manera continua y al menos de forma semestral, con el objetivo de lograr que todas las personas con discapacidad puedan ser incluidas en el Sistema Educativo Estatal.;

VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría, los lineamientos, métodos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación en los niveles de educación básica, media superior, educación normal y superior, para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes;



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

IX. Incorporar los principios de inclusión e igualdad sustantiva en la Educación Especial, para lo cual entre otras acciones se promoverá la incorporación de profesores sombra en todos los niveles educativos con la finalidad de que los educandos con discapacidad, particularmente intelectual, puedan formar parte de la educación convencional; y

X. Satisfacer las necesidades de todas las personas que por sus condiciones enfrenten barreras para acceder a los servicios de educación, destinado los recursos que se requieran, en función de su disponibilidad presupuestal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, podrán establecer convenios con la Autoridad Educativa a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación de educandos con capacidad y aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. El Estado y los municipios proporcionarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, así como la continuidad de sus estudios, incluyendo los niveles de educación media superior y superior.

Artículo 69. El Estado a través de la Autoridad Educativa, garantizará en todo momento el derecho a la educación de los educandos con discapacidad, con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzin”.

participación plena y en igualdad de condiciones en educación y en la sociedad,

En cumplimiento a esta obligación, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que para la prestación de los servicios de educación especial emita la Secretaría, para la atención integral de los educandos con discapacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, la Autoridad Educativa, en el ámbito de su competencia y en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género, realizará lo siguiente:

- I. Impartir educación especial bajo las condiciones que resulten necesarias, previo análisis, valoración y decisión por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y capacitado, en atención a una determinada condición de salud, que permita garantizar el derecho a la educación a los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, derivadas de esta circunstancia;
- II. Diseñar y establecer formatos accesibles para impartir educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Proporcionar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o bien con aptitudes sobresalientes, en los niveles de educación obligatoria;



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación que enfrentan los educandos con discapacidad o bien con aptitudes sobresalientes;

V. a VII. ...

La educación especial en todo caso deberá ser a elección del educando o, en su defecto, de los padres de familia o tutores legales del menor y bajo ninguna circunstancia se negará el acceso a la educación convencional a ninguna persona con discapacidad.

Artículo 70. Las autoridades educativas para garantizar la educación inclusiva, en el ámbito de su competencia, implementarán las medidas pertinentes, las que de manera enunciativa y no limitativa consistirán en lo siguiente:

I.

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. a V. ...

Artículo 70 Bis. La Autoridad Educativa, implementará las acciones necesarias para llevar a cabo la acreditación, promoción y certificación del personal que



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitlotzín”.

participe en la impartición de educación especial, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría

Artículo 70 Ter. La Autoridad Educativa para la identificación y atención educativa de los educandos con aptitudes sobresalientes, con base en la disponibilidad presupuestal, observará los lineamientos que, para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación emita la Secretaría, aplicables a los tipos de educación básica, educación media superior y superior.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, podrán celebrar los convenios e instrumentos pertinentes con la autoridad educativa federal y local, a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 71. Las instituciones educativas del sector público y privado que esta Ley considera como integrantes del Sistema Educativo Estatal, atenderán las diversas disposiciones que en materia de accesibilidad establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, sus leyes correlativas en el Estado de Tlaxcala, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones aplicables.



"2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones Xicóhtecatli Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

RESPECTUOSAMENTE



TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARIBEL LEÓN
CRUZ

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ

**INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA COMISION DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA
Y ASUNTOS POLITICOS.**